



19 de enero de 2024
911-CC-2024-0006

Comisionado
Erick Calderón Hernández
Director de Operaciones
Ministerio de Seguridad Pública

Asunto: Nombramiento de la Suplencia en Comisión Coordinadora
Ref. Oficio MPS-DM-DVURFP-DGFP-DO-DCP-0043-2024

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo, en atención a su oficio supra citado me permito indicar que, el artículo 4 de la Ley N° 7566 señala:

“ARTÍCULO 4.- Comisión Coordinadora

Constitúyase la Comisión Coordinadora del Sistema de Emergencias 9-1-1, integrada por un representante de alto nivel, perteneciente en forma directa a la dependencia u órgano de cada institución involucrada, y su suplente, cuando corresponda, de cada uno de los siguientes organismos:

- a) *Comisión Nacional de Emergencias.*
- b) *Caja Costarricense de Seguro Social.*
- c) *Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros.*
- d) *Ministerio de Seguridad Pública.*
- e) *Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- f) *Organismo de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.*
- g) *Instituto Costarricense de Electricidad.*
- h) *Cruz Roja Costarricense.*
- i) *Instituto Nacional de las Mujeres.*

El representante del Instituto Costarricense de Electricidad presidirá la Comisión, que funcionará según lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley General de la Administración Pública. Sus miembros no devengarán dietas.

A juicio de la Comisión Coordinadora, podrán incorporarse y brindarle sus servicios, con las responsabilidades y prerrogativas que establezca el reglamento de esta ley, instituciones y organismos que posean o administren instalaciones o sistemas, cuyo funcionamiento integrado al Sistema de Emergencias 9-1-1 se considere de utilidad para solventar emergencias.”



Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Interno de la Comisión Coordinadora, indica:

“Artículo 2º. La Comisión Coordinadora estará integrada, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, por un representante de alto nivel, perteneciente en forma directa a la dependencia u órgano de las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias;*
- b) Caja Costarricense del Seguro Social;*
- c) Benemérito Cuerpo de Bomberos;*
- d) Ministerio de Seguridad Pública;*
- e) Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;*
- f) Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial;*
- g) Instituto Costarricense de Electricidad;*
- h) Cruz Roja Costarricense;*
- i) Instituto Nacional de las Mujeres;*
- j) Otras instituciones, que podrán ser incorporadas a juicio de la Comisión Coordinadora.*

El representante del Instituto Costarricense de Electricidad presidirá la Comisión. Cada representante tendrá un suplente, que lo sustituirá en sus ausencias temporales.”

Dada la falta de especificación por parte de la Ley y el Reglamento sobre quién o qué órgano designa al Representante y su Suplente ante la Comisión Coordinadora, resulta imperativo adoptar una interpretación restrictiva. En este contexto, se entiende que el representante legal y máxima autoridad de cada institución desempeñará dicho papel; por ejemplo, en el caso del Ministerio de Seguridad Pública, esta responsabilidad recae en el señor Ministro. En casos de delegación explícita de la facultad de nombramiento, es crucial que dicha delegación quede debidamente señalada en el documento que formaliza dicho acto.

En virtud de lo anteriormente indicado, se requiere que tanto el nombramiento del Representante como el del Suplente sean realizados por el señor Ministro del



Ministerio de Seguridad Pública, o, en su defecto, que formalmente delegue en su persona esa responsabilidad.

Con muestras de consideración y estima se suscribe.

Atentamente,
Comisión Coordinadora
Sistema de Emergencias 9-1-1

Carolina Barrientos Cordero
Presidenta

CBC/kips

C. Archivo de Gestión